



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA PLATAFORMA DIGITAL DEL CODIGO ABIERTO CONOCIDA COMO "MONITOR CPC", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CCI LAGUNA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARCO ANTONIO ZAMARRIPA GONZÁLEZ, Y, POR OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CPS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NANCY GARCÍA VÁZQUEZ, QUE CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGOS DE HONOR DEL SECRETARIO TECNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DELSISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN JALISCO, GILBERTO TINAJERO DÍAZ Y LA COORDINADORA DEL OBSERVATORIO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CECILIA DÍAZ ROMO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara "CCI Laguna" por conducto de su representante legal:
 - a) Que su representada es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública Número 122 de fecha 10 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 8 del Distrito Judicial de Viesca del Estado de Coahuila, el Licenciado Hugo García Sánchez.
 - b) Que, Marco Antonio Zamarripa cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, las cuales no le han sido limitadas ni revocadas de forma alguna, por lo cual están en plena vigencia.
 - c) Que su representada tiene su domicilio fiscal en: Calle Río Amazonas número 740, Colonia Estrella, Código Postal 27010, Torreón, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes: CCI120210LK7.
 - d) Que su representada es la única propietaria y/o beneficiaria de cualquier derecho de autor y/o de propiedad intelectual y/o industrial que pudiera corresponder de la plataforma digital de código abierto conocida como "Monitor CPC".
 - e) Que cuenta con la capacidad técnica e infraestructura necesaria para prestar los servicios que se pactan en el presente Acuerdo de Colaboración.
- II.- Declara "CPS", que:
 - a) Que el 18 (dieciocho) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete) fue expedida mediante Decreto 26409/LXI/17 la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, es decir, el 19 (diecinueve) de los citados mes y año. El ordenamiento señalado, establece para la instrumentación de la política pública anticorrupción, la creación e instalación del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - b) El Comité de Participación Social, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 107 Ter, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 3, párrafo 1, fracción IV, 14 y 15, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, tiene como objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, así como ser instancia de vinculación con las

7 7 000





organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

- c) Las atribuciones conferidas al "CPS" se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y se le ha dotado de la atribución de emitir opiniones técnicas sobre los perfiles a ocupar ciertos cargos públicos.
- d) Está integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio, que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada.
- e) Que conforme al artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, los integrantes del Comité de Participación Social se rotará la representación, atendiendo a la antigüedad que tengan en el CPS. Por lo que actualmente corresponde a Nancy García Vázquez fungir como Presidenta de dicho Comité, quien cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 22 de la Ley citada, habiendo sido designada por los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción por un periodo del 1 (uno) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).
- f) Que los integrantes del "CPS" aprobaron por unanimidad la celebración del presente Acuerdo de colaboración en la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril 2023 definiendo como enlace a Neyra Josefa Godoy Rodríguez, quien fue designada por la Comisión de Selección referida en el punto anterior del 1 de noviembre de 2021 (dos mil veintidós) al 31 octubre de 2026 (dos mil veintiséis).
- g) Que, para los efectos del presente documento, señala como domicilio el ubicado en Avenida de los Arcos 767. Colonia Jardines del Bosque, 44520 Guadalajara, Jalisco.
- h) Reconoce en este acto de manera expresa que "CCI Laguna" es el único propietario y/o beneficiario de cualquier derecho de autor y de propiedad intelectual e industrial que pudiera corresponder de la plataforma digital de código abierto conocida como "Monitor CPC".
- i) Que conoce el uso y operatividad del código abierto que fue creado por "CCI Laguna" el cual es el objeto del presente Acuerdo de Colaboración.

III.- "LAS PARTES" declaran:

- 1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostenta y suscribe el presente acuerdo de colaboración, para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados de los programas que se instrumentarán.
- **2.** El presente Acuerdo de Colaboración se formula con el interés de realizar acciones conjuntas para fortalecer la vinculación.
- 3. Es voluntad de ambas partes establecer lazos de colaboración y sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objetivo particular del presente Acuerdo de Colaboración. Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

20









CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El objeto del presente acuerdo es establecer los lineamientos, condiciones y bases para la realización de acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo encaminadas en la implementación de la plataforma digital denominada "Monitor CPC" que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que el "**CCI Laguna"** proporcionará al "**CPS"** la plataforma digital de código abierto conocida como "**Monitor CPC"** y los recursos que se relacionan más adelante, con el propósito de coadyuvar en el logro del objetivo.

| Recurso | Fecha |
|--|--|
| Impartir hasta tres sesiones de capacitación previas a la implementación del "Monitor CPC". | En un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del Acuerdo de Colaboración y sujeta a la disponibilidad del "CCI Laguna". |
| Asesoría en materia de la correcta carga de información al "Monitor CPC". | Sujeta a la disponibilidad del "CCI Laguna" durante la vigencia del presente instrumento. |
| 100 miles (100 miles | Sujeta a la disponibilidad del "CCI Laguna" durante la vigencia del presente instrumento. |
| Autorización de uso de marca y logotipo, única y exclusivamente para hacer referencia a la autoría de "CCI Laguna", del "Monitor CPC" y para dar cumplimiento a lo pactado en este instrumento. | Durante la vigencia del presente instrumento. |

TERCERA. – "LAS PARTES", acuerdan nombrar enlaces para efectos del cumplimiento de las acciones del presente Acuerdo de Colaboración a:

- A) Por "CCI Laguna", se nombra Al C. David Ruelas Sarmiento, en su carácter de Coordinador de Proyecto, quien desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.
- **B)** Por el "CPS" a la C. Neyra Josefa Godoy Rodríguez, integrante, quien lo desempeñará hasta el 31 de octubre de 2026 o cuando las partes decidan su cambio.

CUARTA. – "LAS PARTES" acuerdan que el presente Instrumento tendrá una vigencia hasta el 31 de octubre de 2027, pudiéndose modificar o dar por terminado mediante comunicación escrita con tres meses de antelación, con el fin de no afectar el desarrollo de las actividades.

QUINTA. - Sin prejuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, en caso de ser necesario alguna modificación durante la vigencia del presente Acuerdo de Colaboración, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes institucionales.













SEXTA. - OBLIGACIONES DEL "CPS"

El "CPS" manifiesta de manera expresa conocer la totalidad de las obligaciones y requisitos que deberá garantizar y acreditar previo y posterior a la firma del presente Acuerdo de Colaboración, los cuales se insertan de manera enunciativa más no limitativa.

- 1. Cumplir con los requerimientos del sitio web, por sí mismo o a través de la contratación de un proveedor externo.
- 2. Cumplir con el uso de marca y logotipos.
- 3. Contar con los recursos financieros y humanos para el desarrollo o manejo del micrositio
- 4. La información que se cargue en el "Monitor CPC" debe ser considerada como información oficial por lo que será considerada de libre acceso de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Cargar en el "Monitor CPC" información, misma que no deberá tener modificaciones sustanciales en los datos solamente se adecuará la información que permita el procesamiento de los datos y con los formatos necesarios para su procesamiento.

QUINTA. - SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN.

EL "CPS" se obliga a facilitar a una Organización de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco que realice la revisión y evaluación de la información proporcionada en sus reportes.

Así mismo, si el "CPS" se reserva información o incumple en el llenado del Anexo A (formulario excel) y la periodicidad de los informes trimestrales se le hará un apercibimiento para que subsane el incumplimiento en el que incurrió y se le informará qué si vuelve a incumplir en el siguiente informe inmediato o carga de información, se dará por terminada la vigencia del presente acuerdo.

SEXTA. - El "CPS" reconoce que "CCI Laguna" no será responsable de ninguna responsabilidad legal o de cualquier naturaleza o índole que el "CPS" ocasione por el uso indebido y distinto al aquí pactado del "Monitor CPC", liberándolo en este acto de cualquier obligación de dicha índole que pudiese surgir.

SÉPTIMA. - Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder parcial o totalmente los derechos y las obligaciones establecidas y pactadas en este Acuerdo de Colaboración.

"LAS PARTES" convienen en lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación. En este sentido acuerdan que serán cotitulares de la propiedad intelectual generada o creada como resultado de las actividades pactadas, manteniendo cada parte la titularidad de su propiedad intelectual en los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor. Todos los documentos que se generen tendrán los logos de "LAS PARTES" cada vez que se publiquen o difundan.

En caso de que una de "LAS PARTES" requiera utilizar la propiedad intelectual que pertenece a la otra, deberá previamente obtener el consentimiento por escrito del propietario para dicho uso. Debiendo cumplir con lo mismo acordado respecto a la forma de utilización de la propiedad intelectual.









OCTAVA.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la documentación o información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso o que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, salvo que se encuentre con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Los compromisos contemplados en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado en la presente carta de colaboración.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman al calce y margen de conformidad por **DUPLICADO** en la **Ciudad de Guadalajara**, **Jalisco**, el día **24 (veinticuatro) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés).**

"CCI LAGUNA"

Marco Antonio Zamarripa González Representante Legal "CPS"

Nancy García Vázquez Presidenta del CPS

TESTIGOS

Cecilia Díaz Romo

Coordinadora del Observatorio del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Gilberto Tinajero Diaz Secretario Técnico de la SESAJ

Jorge Alberto Alatorre Flores

Presidente del Sistema Nacional Anticorrupción





ENLACES DE "LAS PARTES"

POR PARTE DEL "CPS"

POR PARTE DE "CCI LAGUNA"

Veyra Josefa Godoy Rodríguez

David Ruelas Sarmiento

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Colaboración entre el CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES, A.C. y el COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, celebrado el 24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), el cuál consta de 6 (seis) hojas útiles por una sola cara.